

En mi opinión el libro contiene unos trabajos de gran altura científica, que al girar, casi todos, sobre un mismo objeto de estudio, contienen repeticiones inevitables, y que resultan muy útiles para conocer con profundidad la jurisprudencia norteamericana sobre el aborto, en especial la sentencia que se incluye en el título del volumen. Otra cosa es que el contenido de *Dobbs*, en tanto que no es una prohibición de esa deplorable, por inhumana, práctica, no sea realmente un cambio de paradigma sino, más bien, una leve rectificación de esa regulación injusta por lo que tiene de vulneración radical del derecho a la vida de seres inocentes e indefensos.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

TORRES GUTIÉRREZ, Alejandro y ARJONA PELADO, Iván (coords.), *10 Años de Promoción y Defensa de la Libertad Religiosa. Análisis, retos y propuestas para el presente y futuro de la libertad de creencias en España y Europa*, Dykinson, Madrid, 2024, pp. 558.

El libro objeto de recensión aborda el estudio de «10 años de promoción y defensa de la libertad religiosa» (2014-2023), y como se dice en su prólogo «cada página de este libro es un recordatorio elocuente de que la libertad de pensamiento, religión y conciencia no es solo un derecho, sino un deber moral que nos incumbe a todos como ciudadanos del mundo» (p. 12). Debemos destacar –por lo tanto– el acierto en la elección del tema de análisis, y cómo a través del mismo, se pone de manifiesto la importancia del estudio de la libertad religiosa en el mundo actual.

Coordinada por Alejandro Torres Gutiérrez, e Iván Arjona-Pelado, en la misma se integran aportaciones de un elenco de prestigiosos profesionales de distintos ámbitos del derecho, antropología y gestión pública, que considero que enriquecen el contenido de esta publicación, al tratar la libertad religiosa y de conciencia desde distintas perspectivas y enfoques presentes en nuestra sociedad.

Esta obra colectiva está compuesta por un prólogo, 27 aportaciones y un apéndice, en las que se abordan cuestiones esenciales, reflexiones doctrinales, que en algunos casos, a juicio de alguno de los autores, demandan una solución jurídica, e incluso un desarrollo normativo.

En la aportación 1.^a realizada por Isabel Ayuso Puente, titulada «La protección penal de la libertad religiosa», la autora proporciona una visión general de la protección penal de la libertad religiosa en España, como profesional del derecho, y más concretamente como abogada, y analiza las disposiciones legales y la forma en la que son aplicadas por nuestros tribunales.

La 2.^a de las aportaciones «La libertad religiosa en el Quijote», cuya autora es Isabel Cano Ruíz, lleva a cabo un exhaustivo e interesante análisis histórico del «derecho de libertad o de autonomía del individuo frente a los poderes públicos» (p. 39), acercando al lector a la figura de Cervantes, y su obra universal «El Quijote», en su faceta religiosa.

En la 3.^a aportación, «Propuestas para una reforma de la Ley Orgánica de libertad religiosa», Adoración Castro Jover realiza una serie de reflexiones y propuestas de mejora referentes a algunos preceptos de la citada ley que considera que deben reformularse. Debemos destacar los argumentos aducidos para la reforma de contenidos y el cambio de denominación de la ley.

La 4.^a contribución, «Reflexiones acerca del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de libertad religiosa», cuyo autor es Oscar Celador Angón, podemos decir que se circunscribe al ámbito del derecho comparado, en tanto que analiza, de forma muy acertada, el modelo español, estadounidense e inglés.

Zoila Combalá es la autora de la aportación 5.^a, titulada «Las convicciones religiosas como causa de discriminación: consideraciones a raíz de los últimos pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea», en la que se analiza la interpretación que realiza el aludido tribunal en relación con la Directiva 2000/78 del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

En la aportación 6.^a, «Los Acuerdos con las confesiones religiosas en España en el 45/30 aniversario de su celebración», José María Contreras Mazarío plantea la actualización del contenido del derecho a la libertad religiosa y de conciencia desde el plano normativo y de gestión.

En la 7.^a contribución, «Obstáculos del lenguaje para una cultura del pluralismo religioso y conviccional», Mónica Cornejo Valle analiza algunos elementos culturales, que la autora considera obstáculos reales y serios de la libertad religiosa desde el punto de vista de la antropología social y cultural de las religiones.

Juan Ferreiro Galguera es el autor de la 8.^a aportación, titulada «El derecho a portar el velo islámico y la laicidad del Estado», en la que afronta –entre otros aspectos– el portar el velo como manifestación del derecho fundamental de libertad religiosa, así como sus límites.

En la 9.^a de las aportaciones, «Iglesias, confesiones, comunidades religiosas y sus federaciones. ¿Realmente tienen derecho al honor, intimidad y propia imagen?», Ricardo García García expone una serie de reflexiones personales fruto de resoluciones judiciales de especial relevancia.

La 10.^a aportación, «Confesiones meramente inscritas en el registro de entidades religiosas: la Iglesia de la Scientology», cuyo autor es Marcos González Sánchez, comenta la posición de las confesiones religiosas inscritas en el ordenamiento jurídicos español, haciendo especial referencia a la Iglesia de la Scientology.

Ana Leturia Navarra es la autora de la 11.^a contribución, «Educación intercultural e interreligiosa para la inclusión del pluralismo y de convicción», en el que se analiza el ámbito educativo, que podríamos considerar de especial importancia debido a que contribuye a formar a generaciones futuras en valores democráticos y competencias interculturales e interreligiosas.

La 12.^a aportación, «El derecho de libertad de conciencia como derecho civil», cuyo autor es Dionisio Llamazares Fernández, diserta sobre el derecho de libertad de conciencia como primer derecho, así como la libertad de conciencia, tolerancia y neutralidad.

La siguiente de las aportaciones, la 13.^a, se titula «¿Legislar sobre la conciencia?» y su autora es María Cruz Llamazares Calzadilla, que reafirma la idea –ya manifestada en anteriores trabajos– de revisar la Ley Orgánica de libertad religiosa, y en la idea de regular la libertad de conciencia.

En la aportación 14.^a, titulada la «Fundación pluralismo y convivencia: logros y retos de una labor necesaria», Inés Mazarrasa Steinkuhler analiza los motivos de creación de esta Fundación, así como los logros y retos pendientes.

Igor Minteguí Arregui es el autor de la aportación 15.^a, «Educación en valores y objeción de conciencia un conflicto que no debería serlo», en el que se analiza el derecho de libertad de conciencia y el derecho reconocido en el artículo 27.3 de la Constitución.

La contribución 16.^a, «Tolerancia y diversidad religiosa», cuya autora es Mercedes Murillo Muñoz, se centra en analizar la tolerancia como presupuesto para la convivencia.

En la contribución 17.^a, titulada «La evolución del marco constitucional y normativo de la libertad religiosa en la época democrática», Paulino César Pardo Prieto realiza un estudio detallado de las principales normas publicadas durante este periodo.

En la aportación 18.^a, «El tratamiento de datos personales por parte de las confesiones religiosas», Francisca Pérez-Madrid aborda el derecho a la protección de datos de los individuos, que pertenecen a un grupo religioso, y el derecho a la libertad religiosa y de culto de las confesiones, teniendo en cuenta la autonomía en el ámbito organizativo.

La contribución 19.^a, titulada «Algunas notas sobre los efectos civiles del matrimonio religiosos en España», cuya autora es Catalina Pons-Estel Tugores, se centra en el estudio del matrimonio celebrado en forma religiosa canónica y en forma no católica.

En la aportación 20.^a, «La prohibición del velo integral y los derechos de las mujeres: un debate inacabado», Eugenia Relaño Pastor aborda esta cuestión en los países de la Unión Europea, destacando –en este sentido– que son escasas las prohibiciones vinculantes, en relación con el empleo de algún tipo de velo.

Miguel Rodríguez Blanco es el autor de la 21.^a aportación, titulada «Retos pendientes en la enseñanza de la religión en la Escuela», que trata esta materia desde el punto de vista normativo así como sus principales interrogantes y los desafíos de futuro.

En otra de las contribuciones, la 22.^a, titulada «La dimensión colectiva de la libertad religiosa. Una revisión de la STC 46/2001», Salvador Tarodo Soria centra su reflexión en tres aspectos: su dimensión; la laicidad positiva, y la cláusula de orden público.

En la contribución 23.^a, «Minorías religiosas sin acuerdo de cooperación y laicidad del Estado», Alejandro Torres Gutiérrez analiza la asimetría a la hora de aplicar el principio de igualdad y en el ejercicio del derecho de libertad religiosa de las confesiones religiosas, así como las propuestas *de lege ferenda*.

La aportación 24.^a, «La libertad religiosa. Participación ciudadana y gestión pública. Aportación desde lo local», cuyo autor es Gorka Urrutia Asua, supone una aproximación a la cooperación entre los poderes públicos y las entidades religiosas, así como la participación de estas últimas en la gestión pública de la diversidad religiosa.

En la 25.^a contribución, titulada «La laïcité a examen: reflexiones sobre la cuestión de la simbología religiosa en la antesala de los Juegos Olímpicos de París 2024», Rafael Valencia Candalija afronta una cuestión de candente actualidad, en tanto que analiza el escenario en el que podrían encontrarse los integrantes de la delegación olímpica francesa que no renuncian a sus símbolos religiosos.

Ana María Vega Gutiérrez es la autora de la contribución 26.^a, titulada «El derecho de libertad religiosa en las agendas de paz y desarrollo del nuevo orden internacional multipolar», en la que proporciona al lector una interesante visión del derecho de libertad religiosa, teniendo en cuenta –entre otros– los conflictos, el impacto de las restricciones, y los desafíos.

La contribución 27.^a, titulada «Propuestas *de lege ferenda* para la conciliación de los ritos religiosos con el bienestar animal», y cuya autora es Mercedes Vidal Gallardo, analiza el derecho de libertad religiosa en lo referente al sacrificio de animales, así como las garantías de bienestar animal.

Esta obra también cuenta con un apéndice, compuesto por una serie de aportaciones. La primera de ellas titulado «Los premios: su nacimiento y significado», y cuyo autor es Iván Arjona Pelado, que aborda el origen y significado de los *Religious freedom awards*. La siguiente contribución titulada «El reconocimiento del matrimonio y los lugares de culto por el Tribunal Supremo del Reino Unido», es una traducción del discurso pronunciado en inglés por Peter Hodkin, en 2015, cuando recogió el premio *Religious freedom awards*. La tercera de las aportaciones titulada «Preocupa el discurso de odio a través de las redes sociales y a través de internet», es una transcripción del discurso pronunciado por Miguel Ángel Aguilar García, al recoger su premio *Religious freedom awards*, en 2019. Por último se dan a conocer los nombres de las personas e instituciones a las que durante el periodo 2014-2023 se les entregó el mencionado premio.

Llegados a este punto podemos concluir que estamos ante una obra plural, compleja y sugerente que, desde un sólido fundamento teórico y práctico, nos adentra en la problemática del derecho fundamental de libertad religiosa presente y futura.

M.^a LETICIA ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA

